

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miércoles 23 de Septiembre del 2020

HORA: 16:01:34

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ALEJANDRO DUQUE OSORIO, con el radicado; 201900325, correo electrónico registrado; Alejandroduqueo20@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200923160135-18921

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



MANIZALES, 24 de agosto de 2020

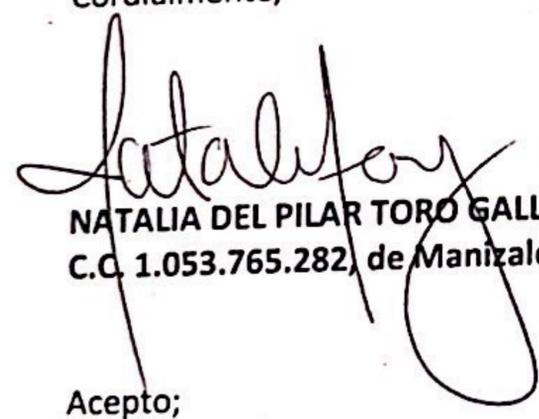
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
Manizales-Caldas

OTORGAMIENTO DE PODER

NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.765.282, de Manizales-Caldas, actuando en mi nombre y representación, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.0289 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 202.604 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES Y LLEVE HASTA SU TERMINACION PROCESO DE SIMULACION ABSOLUTA**, iniciado por el señor JAIME TORO, bajo radicado Nro. 17-001-31-03-002-2019-00325-00.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente;


NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO
C.C. 1.053.765.282, de Manizales-Caldas

Acepto;


ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C.C. 16.072.289 de Manizales
T.P. 202.604 del C. S de la J

CALLE 22 NO. 22 - 26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
NIT. 901.190.405-1
TELEFONO (57) 6 8804518
alejandroduque020@gmail.com
MANIZALES - CALDAS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19640

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:
NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053765282 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7t17leiorrs3

26/08/2020 - 09:57:13:772

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO y que contiene la siguiente información APODERADO: ALEJANDRO DUQUE OSORIO.



JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7t17leiorrs3

Nro Matrícula: 100-38230

Impreso el 19 de Agosto de 2020 a las 11:24:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 3/8/1980 RADICACIÓN: 89.6863 CON: CERTIFICADO DE 2/9/1980
COD CATASTRAL: 105000001010009000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 105000001010009000000000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CON UNA SUOPERFICIE DE 304 M2, Y QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CITADA CALLE 23, POR UN COSTADO CON LA CARRERA 25, POR EL OTRO COSTADO CON INMUEBLE QUE OCUPAN ALGUNAS DEPENDENCIAS DEL DAS, Y POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE MARCO ARISTIZABAL .

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 23 24-56/58/62/66 CARRERA 25 #S. 22-43/45

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/10/1970 Radicación SN
DOC: SENTENCIA SN DEL: 7/10/1970 JUZ. 3. C.CTO. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 147.600
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE EN JUICIO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR ERNESTO
DE: ESCOBAR LUIS ARTURO
A: CASTRO ENRIQUE X
A: HOYOS DUQUE FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/3/1974 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 285 DEL: 4/3/1974 NOTARIA 3. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 220.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO CARDONA LUIS ENRIQUE 1417467
DE: HOYOS DUQUE FRANCISCO 4306501
A: CARDONA GIRALDO JUAN JESUS X 1197420

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/9/1980 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1533 DEL: 18/8/1980 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA GIRALDO JUAN DE JESUS 1197420
A: PERALTA ARSENIO X 4313939

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/9/1980 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1533 DEL: 18/8/1980 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA ARSENIO X
A: CARDONA GIRALDO JUAN DE JESUS

Nro Matrícula: 100-38230

Impreso el 19 de Agosto de 2020 a las 11:24:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 8/9/1981 Radicación 7588
DOC: ESCRITURA 1744 DEL: 4/9/1981 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.000.000
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA GIRALDO JUAN DE JESUS
A: PERALTA ARSENIO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/9/1981 Radicación 7589
DOC: ESCRITURA 1744 DEL: 4/9/1981 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA ARSENIO 4313939
A: MARTINEZ PAZ ARMANDO X 4608072

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/9/1981 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1744 DEL: 4/9/1981 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ PAZ ARMANDO X
A: PERALTA ARSENIO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/12/1983 Radicación 14421
DOC: ESCRITURA 2701 DEL: 18/11/1983 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.500.000
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA ARSENIO
A: MARTINEZ PAZ ARMANDO

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/4/1997 Radicación 1997-9512
DOC: ESCRITURA 2320 DEL: 29/4/1997 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 30.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA.(BF.59947/29.04.97)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ PAZ ARMANDO CC# 4608072 X
A: POSADA GOMEZ ARTURO CC# 1210867

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 15/5/2000 Radicación 2000-11706
DOC: ESCRITURA 623 DEL: 11/5/2000 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 30.000.000
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - (BF:038979/15-05-2000 MLS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POSADA GOMEZ ARTURO CC# 1210867
A: MARTINEZ PAZ ARMANDO

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 15/5/2000 Radicación 2000-11707
DOC: ESCRITURA 628 DEL: 12/5/2000 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 106.713.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

23

Nro Matrícula: 100-38230

Impreso el 19 de Agosto de 2020 a las 11:24:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - (BF:038978/15-05-2000 MLS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PAZ ARMANDO CC# 4608072
A: TORO GALLEGO NATALIA DEL PILAR X NUDA PROPIEDAD
A: TORO FLOREZ JAIME CC# 17061073 X USUFRUCTO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/11/2002 Radicación 2002-24163
DOC: OFICIO 3084 DEL: 15/10/2002 TESR.GRAL.DEL.MPIO. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - NOTA: LA EMBARGADA
SOLO ES DUE/A DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
A: TORO GALLEGO NATALIA DEL PILAR X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/8/2008 Radicación 2008-100-6-17775
DOC: OFICIO TMC IP 0924 DEL: 30/7/2008 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE EMBARGO POR
JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TESORERIA MUNICIPAL
A: TORO GALLEGO NATALIA DEL PILAR X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 6/7/2015 Radicación 2015-100-6-13022
DOC: ESCRITURA 5055 DEL: 2/7/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DEL USUFRUCTO

ADQUIRIDO POR ESCRITURA PUBLICA N° 628 DEL 12/5/2000 DE LA NOTARIA 2 DE MANIZALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO FLOREZ JAIME CC# 17061073
A: TORO GALLEGO NATALIA DEL PILAR CC# 1053765282

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/8/2015 Radicación 2015-100-6-15976
DOC: ESCRITURA 6501 DEL: 4/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO GALLEGO NATALIA DEL PILAR CC# 1053765282 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT:8600030201

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 29/7/2020 Radicación 2020-100-6-8787
DOC: OFICIO 1323 DEL: 22/7/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION - VERBAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO FLOREZ JAIME CC# 17061073
A: TORO GALLEGO NATALIA DEL PILAR CC# 1053765282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

24

Nro Matrícula: 100-38230

Impreso el 19 de Agosto de 2020 a las 11:24:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

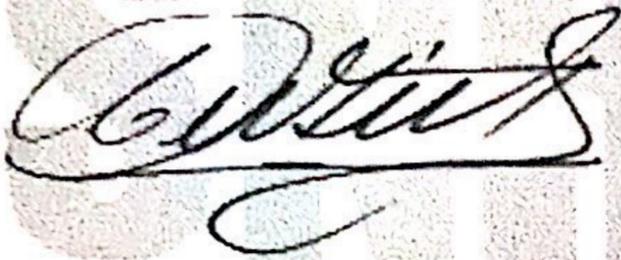
USUARIO: 53868 impreso por: 53868

TURNO: 2020-100-1-47699 FECHA:19/8/2020

NIS: 8h5rqLwq+CFuCA/oCZw6InnMEpTAJ+SOHlv/HGhoW4f5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MANIZALES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL HERMAN ZULUAGA SERNA



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

100-6542

25

10501240019000

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 205329682

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

FICHA CATASTRAL

105000001010009000000000

FICHA ANTERIOR

10501010009000

NOMBRE DEL PROPIETARIO

JAIME TORO FLOREZ

NIT o C.C.

17061073

Nro. PROPIETARIOS

1

DIRECCIÓN DE PREDIO

C-23 24 56 K 25 22 43

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO FACTURADO

1 2020

DIRECCIÓN DE ENTREGA

AV CENTRO N°17-56 COMPRAVENTA NACIONAL

AVALUO

343.281.000,00

% o I.P.U.

16,00

DEST. ECONÓMICA

003

ESTRATO

3

I.P.U

915.416,00

RECARGO I.P.U.

260.767,00

SALDO ANTERIOR

2.635.939,00

VALOR DESCUENTO

0,00

CORPOCALDAS

114.427,00

RECARGO CORPOCALDAS

51.317,00

TOTAL PERIODO

1.341.927,00

VALOR OTRO DESCUENTO

NOTAS PENDIENTES

0,00

FEC. VENCIMIENTO

18/03/2020

TOTAL A PAGAR

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso)

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Líneas atención Contribuyente 87207

2 ext: 120, 133

MUNICIPIO DE MANIZALES

NIT. 890.801.053-7

IMPRIMIO: MONICA LISETH QUINTERO CAJICANA





República de Colombia

0000106



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEIS MIL QUINIENTOS UNO (6.501)

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015), comparecieron al despacho de la NOTARÍA SEGUNDA a cargo del Notario Titular JORGE MANRIQUE ANDRADE, el(la) señor(a) NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.053.765.282 expedida en Manizales - Caldas, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien(es) en el presente instrumento obra(n) en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y el(la) Doctor(a) JUAN PABLO CASTRO ORTIZ, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 75.089.565 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, en su calidad de Gerente de la Sucursal Banca Personal Manizales, todo lo cual consta certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en el certificado de Cámara de Comercio, documentos que se protocolizan con el presente instrumento y manifestaron: PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BBVA COLOMBIA en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTÍA INDETERMINADA a favor del BBVA COLOMBIA, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del BBVA COLOMBIA sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el(los) mencionado(s) inmueble(s) y



DI. DOJ. (ez) COPAC
 Fecha: 06 AGO. 2015
 Notario S.C. No. 890293310

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:

La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen ~~adicionen~~ aclaren modifiquen o sustituyan o EN PESOS. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del BBVA COLOMBIA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con el BBVA COLOMBIA por cualquier concepto ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados o firmados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este(estos) quede(n) obligado (s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del BBVA COLOMBIA directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al BBVA COLOMBIA o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los prestamos que asuma(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente. PARÁGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la



28

Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. **TERCERA: REAJUSTE DE OBLIGACIONES:** Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del BBVA COLOMBIA, en consecuencia **EL(LOS) HIPOTECANTES(S)**, acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito. **CUARTA: IMPUTACIÓN DE PAGOS:** De cualquier pago que haga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** deudor(es) al BBVA COLOMBIA, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, Luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el BBVA COLOMBIA podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. **QUINTA: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** El BBVA COLOMBIA, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento. b) En caso de que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del

BBVA COLOMBIA. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor del BBVA COLOMBIA. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. El BBVA COLOMBIA podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio del BBVA COLOMBIA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor del BBVA COLOMBIA, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por el BBVA COLOMBIA. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el BBVA COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. PARÁGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del BBVA COLOMBIA en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE (S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL(LOS) HIPOTECANTE (S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. **SEXTA:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas



adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR's), reducidas a moneda legal, bastara al BBVA COLOMBIA la presentación de la copia de la escritura debidamente inscrita, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del BBVA COLOMBIA, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **SÉPTIMA:**

GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo(s) posee(n) real y materialmente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, gravámenes, obligándose EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar al BBVA COLOMBIA, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(de los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA. **OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA**

HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal del BBVA COLOMBIA, siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y actual(es) propietario(s) hiciere(n) enajenaciones totales o parciales del(los) inmueble(s) hipotecado(s).

NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) al BBVA COLOMBIA en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(de los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el BBVA COLOMBIA, administración que en el caso de ser aceptada por el BBVA COLOMBIA, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de quince (15) días.

contados a partir de la comunicación en la cual el BBVA COLOMBIA se la exija.

DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (de los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. **PARÁGRAFO:** Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, el BBVA COLOMBIA tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CRÉDITO Y GARANTÍAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el BBVA COLOMBIA, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma.

DÉCIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el BBVA COLOMBIA, los del(de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo(s), administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y el BBVA COLOMBIA, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir



una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal del BBVA COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DÉCIMA CUARTA: SEGUROS:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga (n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del BBVA COLOMBIA una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el BBVA COLOMBIA y EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el BBVA COLOMBIA. Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumple(n) con esta obligación el BBVA COLOMBIA queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle (s) al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del (de los) inmueble(s) que aquí se hipoteca(n), en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el BBVA COLOMBIA y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, EL (LOS) HIPOTECANTE(S) tomará(n) a favor del BBVA COLOMBIA una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del BBVA COLOMBIA en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente se

obliga(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control del BBVA COLOMBIA en el evento de pérdida parcial del(de los) inmueble(s) asegurado (s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al(a los) inmueble(s) materia de la presente garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi(nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y éste queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el BBVA COLOMBIA aplicar preferencialmente cualquier abono que de él(ellos) reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del BBVA COLOMBIA de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE (S) sin que éste (os) los hubiere(n) reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DÉCIMA QUINTA:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al BBVA COLOMBIA a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que



constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del BBVA COLOMBIA.

DÉCIMA SEXTA: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, según carta de aprobación, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura, en el cual consta que el plazo del crédito es de **120 MESES**.

DÉCIMA SÉPTIMA: SEQUESTRE: Que en caso de acción judicial **EL(LOS) HIPOTECANTE(ES)**, se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga el BBVA COLOMBIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código.

DÉCIMA OCTAVA: El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquirido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, así: inicialmente **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGÓ** adquirió la **NUDA PROPIEDAD** por **COMPRAVENTA** al señor **ARMANDO MARTINEZ PÁZ**, como consta en la escritura pública número **628 del 12 de Mayo de 2000** otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales. Mediante el mismo instrumento público,

el señor **JAIME TORO FLOREZ**, adquirió el **USUFRUCTO** sobre el mismo inmueble. Posteriormente, mediante la escritura pública número **5055 del 02 de Julio de 2015**, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, el señor **JAIME TORO FLOREZ** CANCELÓ EL **USUFRUCTO** a su favor, consolidando así el **DOMINIO PLENO** en cabeza de la señora **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGÓ**,

quien queda así como propietaria del 100% del inmueble, quien para efectos de este contrato se denomina **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Actos debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **100-38230**. Así mismo, **EL (LOS) HIPOTECANTE(S)** manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997

y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió(eron) el(los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. **DÉCIMA NOVENA:** El(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** constituye(n) hipoteca a favor del BBVA COLOMBIA de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es(son) el (los) siguiente(s):

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE 23 NÚMEROS 24-56/58/62/66

CARRERA 25 NÚMEROS 22-43/45, DEL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS, CON UNA SUPERFICIE DE 304.00 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: ### POR EL FRENTE CON LA CITADA CALLE 23, POR UN COSTADO CON LA CARRERA 25, POR EL OTRO COSTADO CON INMUEBLE QUE OCUPAN ALGUNAS DEPENDENCIAS DEL DAS, Y POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE MARCO ARISTIZABAL. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-38230 de la oficina de registro de instrumentos públicos y con la ficha catastral número 105000001010009000000000 antes 01-05-0101-0009-000. No obstante la

mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. **DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR**

CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996: Manifiesta LA PARTE DEUDORA que su actual estado civil es el de casada con sociedad conyugal vigente y que el inmueble objeto del presente contrato NO se encuentra afectado a Vivienda Familiar. **PARÁGRAFO:** Por el hecho de constituirse con el

presente instrumento una garantía hipotecaria ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA, exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se establece el cupo o monto del crédito en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, según carta cupo, que se anexa para su protocolización con esta escritura.

Presente en este estado el(la) Doctor(a) JUAN PABLO CASTRO ORTIZ, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 75.089.565 expedida en Manizales quien obra en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1, y manifestó: QUE ACEPTA como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad. *****OTORGADA CONFORME A MINUTA PRESENTADA**

A LA NOTARÍA POR LA DOCTORA CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO***

"MANIFIESTA(N) EL(LOS) OTORGANTE(S) QUE AUTORIZA(N) AL NOTARIO O A LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA



PÚBLICA REGISTRADA, O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO". EL NOTARIO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1.983, AUTORIZA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SEA FIRMADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, POR EL(LA) DOCTOR(A) JUAN PABLO CASTRO ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL BANCA PERSONAL MANIZALES DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DEL DECRETO-LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) SEGUNDO(A) ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2.012, DONDE HACE REFERENCIA A QUE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA LOCALIDAD DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO.

NOTA IMPORTANTE A TENER

ENCUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación, de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda

el artículo 102 del decreto - ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Se anexa(n) para su protocolización con la presente escritura factura(s) de impuesto predial debidamente cancelada(s), de(l)(los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) ficha(s) catastral(es) número(s) 105000001010009000000000 antes 10501010009000, Avalúo(s) \$296.117.000,00, válida(s) hasta 31 de agosto de 2015 de 2015. Se anexa(n) certificado(s) del Instituto de valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho(s) inmueble(s) se encuentra(n) a Paz y Salve por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, válido(s) hasta el 31 de agosto del año 2015. EXPÍDASE LA COPIA DE RIGOR CON DESTINO A LA PARTE ACREEDORA, COMO TÍTULO HIPOTECARIO CON MÉRITO EJECUTIVO Y COPIA PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES PARA LOS EFECTOS LEGALES. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números: Aa022689970, Aa022689969, Aa022689968, Aa022689967, Aa022689966, Aa022689965, Aa022689964.

DERECHOS: \$ 556.279 IVA: \$ 103.165 RECAUDOS: \$ 21.900
 Resolución 0641 del 23 de Enero de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro. RECEPCIONÓ: _____ ELABORÓ: MARCELA M. FIRMAS: JENNIFER. CIERRE CARO "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE".

Natalia del Pilar Toro Gallego

NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO
 C.C. 1.053.765.282 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN: CLB1A14

TELÉFONO: 8900283 CELULAR: 3104447784

CORREO ELECTRONICO: nattytoro@hotmail.com





República de Colombia

EP 6501 DEL 04/08/2015

0000119



Aa022689964

38

[Handwritten signature]

JUAN PABLO CASTRO ORTIZ

C.C. 75.089.565 EXPEDIDA EN MANIZALES

REPRESENTANTE LEGAL DEL BBVA COLOMBIA

[Handwritten signature]



JORGE MANRIQUE ANDRADE

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

1 Año 2012

4 Número de formulario 2103002537288

Exención reservada para la DIAN



5 Número de identificación Tributaria (NIT) 1053765282 6 DV 7 Primer apellido TORO 8 Segundo apellido GALLEGO 9 Primer nombre NATALIA 10 Otros nombres DEL PILAR 12 Cód. (sección) 1 13 Cód. (sección) 0

24 Actividad económica 68110 Si es una corrección indicar: 25 Cód. 26 No. Fomente lo anterior

27 Resolución año gravable 2012 (Meses "X") 84 Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación ("Marque" X) 85 Si se scope al art. 163 Ley 1607 de 2012. Garantía ocasional por acciones emitidas y pasivas (Inversiones "Marque" X)

Cuentas de Débito		Cuentas de Crédito		Cuentas de Débito		Cuentas de Crédito	
Descripción	Saldo	Saldo	Saldo	Descripción	Saldo	Saldo	Saldo
Trámites y gastos corrientes	0	Ingresos por ganancias ocasionales	0	Costos por ganancias ocasionales	0	Guarantías ocasionales no gravadas y bonos	0
Aportes al sistema de seguridad social	0	Costos por ganancias ocasionales	0	Guarantías ocasionales gravadas	0	Impuesto sobre las rentas (Ley 1607/12)	1,072,000
Aportes al SENIA, ICBF, cajas de compensación	0	Impuesto sobre la renta (Ley 1607/12)	1,072,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Total patrimonio líquido	486,622,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Costos	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Salarios y otros pagos laborales	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Honorarios, comisiones y servicios	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Honorarios y remuneraciones familiares	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Otros ingresos (Amortizamientos, etc.)	65,468,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta	65,468,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Ingresos no corrientes de renta	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Total ingresos netos	65,468,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Deducción inversión en activos fijos	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Otros costos y deducciones	30,571,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Total costos y deducciones	30,571,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	34,897,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Pérdida líquida del ejercicio	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Correcciones (Por exceso de renta presuntiva)	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Renta líquida	34,897,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Renta presuntiva	3,010,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Renta ordinaria	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Rentas gravadas	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0
Renta líquida gravable	34,897,000	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0	Impuesto de sucesiones	0

76. Identificación 0
77. Identificación 0

60. Número de identificación signatario 1053765282 63 DV

68. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha: febrero de 2012) 990. Pago total \$ 1,876,000

Flujo del deducible o si quien lo respalda

7859300066529

2013-08-14 00:00:00

20134380253728

DIAN
Declaración de Renta y Complementarios Personales
Naturales y Asimilados No Obligados a tener Contabilidad

TRUJILLA

Nº: 20113

Número de identificación de la DIAN: 

Número de formulario: 2104614784277 

1. Número de identificación Tributaria (NIT): 10537652827
 2. Actividad económica: 8110
 3. Fecha de inicio de actividad: 14/03/17
 4. DV: TONO
 5. Género: GALLEGO
 6. Primer nombre: NATALIA
 7. Circunscripción: DEL PILAR
 8. Cédula de ciudadanía: 10

21. ¿Es beneficiario de un convenio para sustraer la declaración? No
 22. ¿Es beneficiario de un convenio para sustraer la declaración? No
 23. ¿Cuenta o debe cuentas por pagar? No

Partes	Descripción	Valor	Descripción	Valor
Ingresos	30. Ingresos por honorarios	498,391,000	31. Ingresos por honorarios	0
	31. Honorarios por servicios profesionales	0	32. Honorarios por servicios profesionales	0
	32. Honorarios por servicios profesionales	498,391,000	33. Honorarios por servicios profesionales	0
	33. Honorarios por servicios profesionales	0	34. Honorarios por servicios profesionales	0
	34. Honorarios por servicios profesionales	0	35. Honorarios por servicios profesionales	0
	35. Honorarios por servicios profesionales	0	36. Honorarios por servicios profesionales	0
	36. Honorarios por servicios profesionales	0	37. Honorarios por servicios profesionales	0
	37. Honorarios por servicios profesionales	0	38. Honorarios por servicios profesionales	0
	38. Honorarios por servicios profesionales	62,623,000	39. Honorarios por servicios profesionales	0
	39. Honorarios por servicios profesionales	62,623,000	40. Honorarios por servicios profesionales	0
Deducciones	40. Honorarios por servicios profesionales	0	41. Honorarios por servicios profesionales	0
	41. Honorarios por servicios profesionales	0	42. Honorarios por servicios profesionales	0
	42. Honorarios por servicios profesionales	0	43. Honorarios por servicios profesionales	0
	43. Honorarios por servicios profesionales	0	44. Honorarios por servicios profesionales	0
	44. Honorarios por servicios profesionales	0	45. Honorarios por servicios profesionales	0
	45. Honorarios por servicios profesionales	0	46. Honorarios por servicios profesionales	0
	46. Honorarios por servicios profesionales	0	47. Honorarios por servicios profesionales	0
	47. Honorarios por servicios profesionales	0	48. Honorarios por servicios profesionales	0
	48. Honorarios por servicios profesionales	0	49. Honorarios por servicios profesionales	0
	49. Honorarios por servicios profesionales	0	50. Honorarios por servicios profesionales	0
Pagos	50. Honorarios por servicios profesionales	0	51. Honorarios por servicios profesionales	0
	51. Honorarios por servicios profesionales	0	52. Honorarios por servicios profesionales	0
	52. Honorarios por servicios profesionales	0	53. Honorarios por servicios profesionales	0
	53. Honorarios por servicios profesionales	0	54. Honorarios por servicios profesionales	0
	54. Honorarios por servicios profesionales	0	55. Honorarios por servicios profesionales	0
	55. Honorarios por servicios profesionales	0	56. Honorarios por servicios profesionales	0
	56. Honorarios por servicios profesionales	0	57. Honorarios por servicios profesionales	0
	57. Honorarios por servicios profesionales	0	58. Honorarios por servicios profesionales	0
	58. Honorarios por servicios profesionales	0	59. Honorarios por servicios profesionales	0
	59. Honorarios por servicios profesionales	0	60. Honorarios por servicios profesionales	0
Total Ingresos		498,391,000	Total Pagos	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	
Total Ingresos menos deducciones		498,391,000	Total Pagos menos deducciones	

100. No. identificación dependiente: 0
 101. No. dependiente: 0
 102. Total dependientes: 0

103. Total dependientes: 0
 104. Espécimen adicional para el valle de la unidad recaudatoria: 20150846998386
 105. Pago total: 715,000

7373300001623


Declaración de Renta y Complementarias Personas Naturales y Afectadas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

1. Nro. 20114

2. Número de identificación DIAN



4. Número de formulario 2110513288808



5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. D.V. / Primer apellido

7. TORO

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otro nombre

11. Cód. División

12. Actividad económica

13. Cód. País

14. No. Formulario anterior

15. Cód. División

16. Cód. País

17. Cód. División

18. Cód. País

19. Cód. División

20. Cód. País

21. Cód. División

22. Cód. País

23. Cód. División

24. Cód. País

25. Cód. División

Categoría	Descripción	Código	Monto	Código	Monto
Ingresos	30 Total patrimonio bruto		512,702,000		0
	31 Gastos		0		0
	32 Total patrimonio líquido		512,702,000		0
	33 Ingresos como empleado		0		0
	34 Ingresos por prestaciones sociales, intereses, rentas, dividendos y regalías (incluido)		0		0
	35 Ingresos, comisiones y servicios		0		0
	36 Ingresos y rendimientos financieros		0		0
	37 Dividendos y participaciones		0		0
	38 Gastos (ventas, arrendamientos, etc.)		55,336,000		0
	39 Gastos en el exterior		0		0
Ingresos	40 Total ingresos recibidos por concepto de venta		55,336,000		0
	41 Donaciones y participaciones		0		0
	42 Donaciones		0		0
	43 Pagos a terceros por alimentación		0		0
	44 Otros ingresos no contributivos de venta		0		0
	45 Total ingresos no contributivos de venta y ganancias ocasionales		0		0
	46 Total ingresos netos		55,336,000		0
	47 Gastos de nómina (incluidos los aportes a seguridad social y bonificados)		0		17,000
	48 Declaración por depreciación contable		0		0
	49 Declaración por pago de intereses de vivienda		0		0
Gastos y deducciones	50 Gastos y deducciones		35,288,000		0
	51 Gastos y gastos recurrentes en el exterior		0		0
	52 Total gastos y deducciones		35,288,000		0
	53 Renta líquida en base del ejercicio		36,048,000		0
	54 Aportes basados en el ejercicio		0		17,000
	55 Cooperaciones (Plan acción de rentas, seguridad, etc.)		0		0
	56 Renta líquida		36,048,000		0
	57 Partes presuntas		14,940,000		0
	58 Gastos de representación y otros gastos de gestión		0		0
	59 Aportes obligatorios al fondo de pensiones		0		0
Renta	60 Aportes a fondos de pensiones voluntarios		0		0
	61 Aportes a cuentas AFC		0		0
	62 Otros gastos o costos		0		0
	63 Por gastos tributados (IVA) y parafiscales		0		0
	64 Total renta exenta		0		0
	65 Rentas generadas		0		0
	66 Renta líquida gravable		30,948,000		0
	67 Impuesto sobre la renta líquida gravable		0		17,000
	68 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), arrendamiento		0		0
	69 Impuesto pagado en el exterior (según el artículo 204 del Decreto 2610 de 2017)		0		0
70 Impuesto pagado en el exterior (según el artículo 204 del Decreto 2610 de 2017)		0		0	
71 Por impuesto pagado en el exterior, deducible a los efectos de determinar		0		0	
72 Otros		0		0	
73 Total descuentos tributarios		0		0	
74 Renta neta de renta		0		17,000	
75 Impuesto de ganancias ocasionales		0		0	
76 Descuento por impuesto pagado en el exterior por servicios nacionales		0		0	
77 Total impuesto a cargo		0		17,000	
78 Análisis renta por año gravable 2014		0		0	
79 Gasto a favor año 2013 en análisis de deducción y compensación		0		0	
80 Total exenciones año gravable 2014		0		0	
81 Análisis renta por año gravable 2015		0		13,000	
82 Gasto a pagar por impuesto		0		30,000	
83 Sanciones		0		0	
84 Total saldo a pagar		0		30,000	
85 Total saldo a favor		0		0	

86. No. identificación dependiente: 0

87. Cód. Representación: 0

88. Fecha del documento o de quien lo representa: 2015-10-05/174728

89. Pago total: 30,000

90. No. identificación dependiente: 0

91. Pago total: 30,000

92. No. identificación dependiente: 0

93. Pago total: 30,000

20154228641225

7037397014327

DIAN
Declaración de Renta y Complementarias Personas
Naturales y Admitidos No Obligados a Rendir Contabilidad

PRIVADA

1. AÑO: 2015
 Estado relacionado con la DIAN

4. Número de formulario: 2111605558135

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 1053785282
 6. CV: 7
 7. Primer apellido: TORO
 8. Segundo apellido: GALLEGO
 9. Primer nombre: NATALIA
 10. Otros nombres: DEL PILAR
 11. Cód. División: 1
 12. Cód. Subdivisión: 0

13. No. de identificación del contribuyente: 0801100959418

14. Si es una conexión tributaria: No
 15. No. Formulario a 2015: No

16. Si se benefició de un convenio para evitar la doble imposición (países?): No
 17. Si se benefició de un convenio para evitar la doble imposición (países?): No
 18. Si se benefició de un convenio para evitar la doble imposición (países?): No

Concepto	Código	Valor	Concepto	Código	Valor
Ingresos			Ingresos		
Total patrimonio bruto	30	539,414,000	Ingresos por ganancias acumuladas en el país	61	0
Depositos	31	0	Ingresos por ganancias acumuladas en el exterior	62	0
Total patrimonio líquido	32	539,414,000	Cuotas por ganancias acumuladas	63	0
Beneficios sobre inmuebles	33	0	Salarios y honorarios y gastos y deducciones	70	0
Beneficios por primas de seguros, inversiones, venta de acciones, otros ingresos	34	0	Beneficios y otros ingresos pasivos	71	0
Beneficios, honorarios y servicios	35	0	Total ingresos en territorio país	72	0
Beneficios y honorarios honorarios	36	0	Deducciones y participaciones no pasivas	73	0
Deducciones y participaciones	37	0	Ingresos pasivos en el exterior o en especie por el extranjero	74	0
Clases (rentas, arrendamientos, etc.)	38	48,200,000	Ingresos por intereses de acciones, ganancias de valores, otros ingresos pasivos	75	0
Clases en el exterior	39	0	Comisiones de corretaje y otros servicios	76	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	48,200,000	Ingresos por intereses de depósitos, depósitos en el exterior, otros ingresos pasivos	77	0
Deducciones y participaciones	41	0	Pérdidas por depreciación y amortización de activos	78	0
Deducciones	42	0	Apoyo por obligaciones y seguridad social de un extranjero en el territorio	79	0
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo de venta de bienes inmuebles	80	0
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancias acumuladas	44	0	Ingresos por intereses y otros G.I. y Art 222 A1	81	0
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancias acumuladas	45	0	Reducción de ganancias de ganancias y pérdidas: otros de reservas y cuentas A/C	82	0
Total ingresos netos	46	48,200,000	Reserva Gravitosa Alternativa (Base del 100%)	83	0
Ingresos por intereses y otros G.I. y Art 222 A1	47	0	Impuesto sobre la renta: figura gravable	84	55,000
Impuestos sobre la renta: figura gravable	48	0	Impuesto de Mediana Alternativa (Base del 100%)	85	0
Deducciones por depreciaciones acumuladas	49	0	Ingresos pasivos en el exterior (G.I. y Art 222 A1)	86	0
Deducciones por pagos de intereses de valores	50	0	Impuestos pasivos en el exterior (G.I. y Art 222 A1)	87	0
Otros gastos y deducciones	51	17,200,000	Por impuestos pagados en el exterior, relativos a las actividades económicas	88	0
Total gastos y deducciones	52	17,200,000	Otros	89	0
Exceso líquido utilizable del ejercicio	53	31,000,000	Total descuentos tributarios	90	0
Exceso líquido utilizable del ejercicio	54	0	Impuesto neto de renta	91	33,000
Compensaciones (Por exceso de renta, prorratas, etc.)	55	0	Impuesto de ganancias acumuladas	92	0
Reserva líquida	56	31,000,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por otros países	93	0
Reserva presentada	57	15,301,000	Total impuesto a cargo	94	33,000
Gastos de representación y otros gastos de interés	58	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Depto. y fondo 2014 en calidad de devolución	96	0
Aportes a cuentas de pensiones voluntarias	60	0	Total retenciones año gravable 2015	97	13,000
Aportes a cuentas A/C	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	98	25,000
Otros gastos eventuales	62	0	Saldo a pagar por impuestos	99	45,000
Por pagos laborales (PFR) y pensiones	63	0	Sanciones	100	0
Total gastos eventuales	64	0	Total saldo a pagar	101	45,000
Reserva gravable	65	0	Total saldo a favor	102	0
Reserva líquida gravable	66	31,000,000	NO. No. de retenciones pagadas	103	0

19. No. identificación declarante: 0
 20. Cód. Representación: 0
 21. Si se benefició de un convenio para el pago de la renta acumulada: No
 22. Pago total \$: 45,000

23. No. identificación declarante: 2016-08-23/120835
 24. No. de identificación del contribuyente: 7037397010296

25. No. de identificación del contribuyente: 20163351872502

SRA
NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGU .
NATYTOROG@HOTMAIL.COM .
VILLAMARIA CALDAS



Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos

HIPOTEC PESOS REMODELACIÓN VIVIEN NO VIS

Todo se sigue moviendo para que tú no lo hagas. Solicita un periodo de gracia de hasta 6 meses dejando tus datos en bbva.com.co o con un mensaje de texto con la palabra ALIVOSBBVA al 85697. #QuédateEnCasa

Código crédito cliente				Oficina
Entidad 0013	Oficina 0937	DC 49	No. Crédito 9600001295	BANCA PERSONAL MANIZALES

Cuotas	56 DE 105
Cuotas vencidas	1
Saldo en mora	\$2,765,317.94
Mora desde	29/02/2020
Tasa de interés de contratación	13.50 E.A
Tasa de interés de liquidación	13.49 E.A
Tasa de mora	20.24 E.A

Fecha límite de pago	PAGO INMEDIATO
Periodo liquidado próxima factura	29-02-2020 AL 30-03-2020
Fecha de corte	2020-03-10

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	100,685,049.10	
Valor del pago	2,756,769.83	
• Capital	1,461,070.00	2,968,800.00
• Intereses de liquidación	1,068,052.43	2,089,444.00
• Intereses mora	12,551.40	21,638.33
• Cuentas por cobrar	0.00	0.00
• Seguro de vida	37,077.00	73,502.00
• Seguro de incendio y terremoto	178,019.00	356,038.00
• Comisión FNG e IVA	0.00	0.00
• Ajuste reliquidación	0.00	0.00
• Honorarios abogados	0.00	0.00
• Gastos procesales	0.00	0.00
Valor cuota sin cobertura		5,509,421.94
Menos cobertura Frech		0.00
Saldo a la fecha de corte	99,223,979.10	
Anticipo de cuota		0.00
Valor a pagar		5,509,421.94
Saldo después de este pago		96,255,179.49

Últimos 2 pagos efectuados	
Fecha	Valor
17/02/2020	\$2,756,769.83
30/12/2019	\$2,744,776.00

Valores asegurados	Vida	\$101,335,061.82
	Incendio y terremoto	\$560,985,808.00
Saldo ajuste reliquidación		0.00
Tasa E.A. Cobertura		0.00%

- Para clientes con seguro colectivo se informa que el costo de recargo cobrado a las aseguradoras es de \$11.000 + IVA, tanto para el seguro de vida como para el de incendio y terremoto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1256 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Venimos en cuenta tus pagos desde el momento en que los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 890.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre sus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contáctanos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438395 y email defensoria.bbva@colombia.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 9:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3203500, Medellín: (4) 4930300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 019000912227.
- Comunica cualquier incoherencia con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a BBO SMMILV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarías a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

SRA
NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO
NATYTORO@HOTMAIL.COM
VILLAMARIA CALDAS



Extracto Crédito
EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
LIBRE INVERSION BP&P - HERMES

Número crédito cliente				Oficina
Entidad	Oficina	DC	No. Crédito	BANCA PERSONAL MANDALES
0013	0907	47	0609039635	

Conoce nuestro nuevo portafolio de Seguros que se comercializa a través de la red de oficinas de BBVA en todo el país. Consúltalos en www.bbva.com.co y solicítalos a tu asesor en la oficina.

Fecha de desembolso	02-05-2018
Monto inicial	\$90.000.000,00
Cuota	52 de 63
Número de cuotas vencidas	1
Saldo en mora	\$2.363.945,30
Tasa de interés corriente	13,05 %E.A.
Tasa de interés de mora	27,44 %E.A.
Cuenta de cargo	00100007010009267844

Fecha límite de pago	PAGO INMEDIATO
Periodo liquidado	02-03-2020 AL 01-03-2020
Fecha de corte	13-05-2020

Valores asegurados	
Vida	\$27.551.362,17
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	26.644.473,84	
Valor del pago	0,00	
Distribución		
• Capital	0,00	3.778.032,84
• Intereses corrientes	0,00	852.102,46
• Intereses mora	0,00	47.127,87
• Seguro de vida	0,00	15.458,00
• Seguro de incendio y terremoto	0,00	0,00
• Seguro vehiculo	0,00	0,00
• Otros	0,00	83.307,60
Saldo a la fecha de corte	26.644.473,84	
Valor a pagar		4.766.040,92
Saldo después de este pago		22.800.421,00

- El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, que permite comunicar que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera (CIF) que reportan cuotas vencidas, pasadas veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte respectivo según el procedimiento de los canales de información Financiera por el Sistema Loggi.
- Seleccionar en cuenta sus pagos desde el momento en que los efectúe, pero si los realiza después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Pueden consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en cualquier momento en la Línea BBVA.
- Realizar el pago con cheque, dinero en efectivo o transferencias de dinero a nombre de BBVA Colombia, NIT 900-303100-1, utilizando el número de la obligación y los datos personales.
- Pueden consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA en, BBVA en el cash, por tanto, si no los reciben en email o físico, no existe obligación de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para información sobre los créditos, servicios, tasas de interés, productos y servicios, así como los que manejan en BBVA la dirección electrónica y BBVA los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiere.
- Las pagas oportunas, se constituyen en exoneración de intereses, financieros y/o comerciales, y se evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descuentan de los pagos que efectúe, según el siguiente orden: cuotas (incluye los descuentos por la cobranza proactiva, delictiva y/o judicial), intereses de mora, intereses comerciales y capitales. Los intereses de mora, serán aplicados a la tasa que le encuentre vigente al cada uno de los períodos en que se presente los.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, pueden ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Conformar con el Documento que Constituye el contrato, como Contrato Principal en el Unión Cuilambra (Unión Legal) Hermandad, ubicado en la Carrera 8 No. 72 - 25 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3498365 y email: deliberacion@bbva.com.co. El contrato de ahorro solidario tiene a vencer el 31/07/2021 a las 10 p.m. jornada nocturna.
- Para mayor información sobre el Servicio al Cliente Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente a operaciones de atención, pueden ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvidar tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, pueden consultarlo en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Pueden recibir sugerencias adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA, Bogotá: (1) 4210000, Barranquilla: (5) 3425000, Medellín: (4) 4530000, Cali: (2) 9850000, Bucaramanga: (1) 2500000 o desde el resto del país al 1100000000.
- Consulte cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestra Revisora Fiscal, KPMG S.A.S, email: intermediary@kpmg.com.co

Recuerde que el estado de sus obligaciones es reportado a las centrales de información de riesgo. Ten en cuenta que, si el saldo de su crédito es inferior a \$50.000.000, puede efectuar pagos anticipados y decidir si aborace sus capital con distribución de plazo o capital con distribución del valor de la cuota.



OFICINA: **Creando Oportunidades**
MANIZALES

CARTERA
TERMINAL: WPO8
USUARIO : C590088

(\$ 275) 11030
FECHA : 2020-03-18
HORA : 15:39:31
TRANS. : U507

TITULAR : NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO
NO. IDENTIFICACION : 1-000001053765282-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0937 4 9 9600001295
PRODUCTO : 5394 HIPERMONOVISPES
PERIODO LIQUIDACION: 01-02-2020 A 29-02-2020

FECHA VALOR: 18-03-2020

***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****

	EN PESOS COLOMBIANOS FACTURADO	(C O P) PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	1,476,568.00	1,476,568.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	13,430.69	13,430.69	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	1,052,553.61	1,052,553.61	0.00
GASTOS	214,558.00	214,558.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 2,757,110.30

TASA INTERES DE MORA 20.249%
TASA INTERES NOMINAL 2.730%

OTA FINAL DE MORA

RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.
TASA COBERTURA
CONSIGNACION OTORGADA EL DIA

FIRMA DEL CAJERO

- CLIENTE - FIRMA DEL CLIENTE

Manizales, 02 de septiembre de 2020

Señores
JUZGADO
SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales–Caldas
E. S. D.

Radicado: 17-001-31-03-002-2019-00325-00

Demandante: JAIME TORO FLOREZ

Demandados: NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO
ARMANDO MARTINEZ PAZ

Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO

ALEJANDRO DUQUE OSORIO, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.289 de Manizales Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.604 del C. S. de La J., actuando como apoderado judicial de la señora **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO**, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda, para lo cual me pronunció así:

EN CUANTO A LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

Al hecho 1: Parcialmente cierto; en cuanto a la duración de la Unión Marital entre el demandante y la señora Martha Gallego Muñoz, la misma ceso en el mes de agosto del año 2017 y no como afirma el demandante, de cuya unión nacieron los jóvenes ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO Y NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO.

Al hecho 2: Es cierto.

Al hecho 3: Es cierto, en la misma forma, los inmuebles adquiridos durante la unión marital de hecho, se colocaban a nombre de la Señora Martha Gallego Muñoz.

Al hecho 4: Parcialmente cierto; toda vez que, si bien la señora Martha Gallego Muñoz reconoció en el proceso de la referencia que el señor Jaime Toro Flórez, por su voluntad ha decidido colocar a nombre de sus hijos bienes inmuebles no es menos cierto que también afirmó que el señor Jaime Toro Flórez lo ha hecho en mutuo consenso y con su pleno conocimiento, aunado a esa razón, con la intención de que sus hijos tuviesen un patrimonio por sí mismos y poder desarrollar plenamente sus vidas.

Al hecho 5: Si es cierto, sin embargo, como se indica anteriormente, tal decisión siempre fue en mutuo consenso con la señora Martha Gallego.

Al hecho 6. Parcialmente cierto, si bien es cierto, el poder fue revocado por la demandada NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, la razón radica en un hecho que se suscitó en la Ciudad de Miami (Florida) de los Estados Unidos de América, en enero del año 2018, cuando el señor JAIME TORO pretendió bajo manipulación hacer que mi firmara un poder AMPLIO Y SUFICIENTE para que el señor RICHARD CARVAJAL, dispusiera ampliamente de los bienes a nombre del señor ESTEBAN TORO GALLEGO, hermano de mi poderdante, situación que causo desconfianza al señor ESTEBAN TORO, por la reacción de la Ciudadana Notaria de la Embajada Colombiana en Miami, ya que ella misma manifestó insistentemente que revisara el contenido del documento pues se trataba de un poder que abarcaba la disposición de la totalidad su patrimonio, por el cual en ese momento el hermano de mi poderdante decidió no firmar el referido documento y posteriormente decidió revocar el poder que le había otorgado a su padre anteriormente, a través de un poder que confirió a mi representada la Señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO y pues a partir de allí ella también revoco el poder.

De igual modo mi representada NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, revoco el referido poder a su padre Jaime Toro, porque tuvo conocimiento de que su padre el Señor Jaime Toro, pretendía en virtud del poder general conferido por él, traspasar los bienes que están a nombre de mi representada para defraudar a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sostenida con su madre, la Señora Martha Gallego.

El poder no fue revocado para impedir al Señor Jaime Toro, la disposición de sus bienes, mi poderdante lo hizo para proteger su patrimonio.

Al hecho 7: Si es cierto, motivos que se desencadenaron de acuerdo a lo que se explicó en el hecho anterior.

Al hecho 8: Si es cierto, por cuanto, la intención no fue revocar el poder para impedir al Señor Jaime Toro, la disposición de sus bienes, mi poderdante lo hizo para proteger su patrimonio.

Al hecho 9: No me consta, que se pruebe.

Al hecho 10: Si es cierto, conforme a escritura número 628 de fecha 12 de mayo del año 2000.

Al hecho 11: Es parcialmente cierto, a razón de que como consta en el apartado "PRIMERO" de la escritura número 628 de fecha 12 de mayo del año 2000, la representación no es solo del padre el Señor Jaime Toro sino también de su madre Señora Martha Gallego, es decir, representada por los dos padres.

Al hecho 12: Es cierto, para la fecha 12 mayo de 2000, el Señor Jaime Toro, gozaba del usufructo del bien referido, conforme a escritura número 628 de fecha 12 de mayo del año 2000, sin embargo, el Señor Jaime Toro renunció a dicho usufructo, según escritura número 5055, de fecha 02 de julio de 2015, de la Notaria Segunda de Manizales, lo cual aparece reflejado en la anotación 14 del certificado de matrícula Número 100-38230 y número de cancelación 0843.

Al hecho 13: Si es cierto, conforme a escritura número 628 de fecha 12 de mayo del año 2000.

Al hecho 14: Si es cierto, conforme a escritura número 628 de fecha 12 de mayo del año 2000.

Al hecho 15: Es cierto, sin embargo, es importante aclarar que por ser una forma de entregar a su hija en vida parte de su patrimonio, el señor JAIME TORO, fue quien sufragó todos los gastos correspondientes a la compra del inmueble objeto de esta demanda y consecuentemente fue quien pactó todo lo referente a precio y condiciones de la venta, mi representada por su corta edad lógicamente ignoraba las condiciones y las circunstancias bajo las cuales su padre celebrara negocios jurídicos en su nombre o a su favor, mal podría una adolescente de 14 años disponer de dinero, por lo cual NATALIA TORO solo se limitaba a recibir lo que su padre en mutuo consentimiento con su madre, la señora Martha Gallego quiso disponer que estuviese a su nombre.

Al hecho 16: Es parcialmente cierto, a razón de que como consta en el apartado "PRIMERO" de la escritura número 628 de fecha 12 de mayo del año 2000, la representación no es solo del padre el Señor Jaime Toro sino también de su madre Señora Martha Gallego, es decir, compraron los dos en nombre y representación de mi poderdante.

Al hecho 17: No es cierto; es totalmente falso, el acto jurídico mediante el cual mi representada adquirió el inmueble objeto de la presente demanda, no encaja dentro del supuesto fáctico que prevé la norma jurídica que rige la simulación, toda vez que lo que se busca a través de la simulación es defraudar a un tercero, y en ningún momento fue esa la intención de mi representada con el negocio jurídico celebrado.

De todo el libelo genitor se desprende que la intención del señor **JAIME TORO FLOREZ**, como se hace saber es colocar algunos inmuebles a nombre de sus hijos, así lo indica en el hecho tres, cuatro, cinco, once, quince, de la demanda, pues reiterativamente pone de manifiesto que fue por "SU DISPOSICION", que los bienes inmuebles objeto de la demanda estuviesen a nombre de sus hijos.

Extraña a esta representación que el demandante alegue una supuesta SIMULACION en cabeza de mi representada, extrañeza que radica en el hecho de que el demandante **JAIME TORO FLOREZ**, afirma que la compraventa y toda la negociación, fue concertada por el de **“FORMA LIBRE y SIN EL CONSENTIMIENTO DE SU HIJA”**, ante lo cual se genera la siguiente interrogante ***¿a quién se defraudo con el negocio jurídico celebrado objeto de la presente demanda?***

Lejos de una simulación estamos en presencia de un negocio jurídico, por medio del cual el demandante, **JAIME TORO FLOREZ**, decidió por su voluntad **LIBRE Y CONSCIENTE**, adquirir el referido bien inmueble y que estuviese en cabeza de su hija, conservando el su Administración y disposición, para lo cual fue otorgado poder general por parte de mi representada.

Aunado a lo anterior el demandante **JAIME TORO FLOREZ**, alega y reconoce específicamente en el hecho 3 de la presente demanda, que ha dispuesto por SU VOLUNTAD, adquirir bienes para colocarlos a nombre de sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, de lo cual se evidencia que tales disposiciones son parte del actuar comercial del demandante y que lo ha hecho en diversas oportunidades y con otros bienes distintos al que es objeto de la presente demanda, ante lo cual se genera para esta representación la siguiente interrogante ***¿Cuál es la verdadera intención del demandante al adquirir bienes inmuebles y colocarlos a nombre de sus hijos?, en el mismo sentido ¿ porque el demandante solo alega simulación respecto de estos inmuebles si con anterioridad ya ha realizado la misma operación comercial?, ¿Se estaría el demandante defraudando a sí mismo?***

El demandante **JAIME TORO FLOREZ**, afirma que el negocio jurídico que se llevó a cabo mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública 628 del 12 de mayo de 2000 es “simulado”, y trata de subsumirlo dentro de la figura jurídica de la simulación alegando que mi representada no pago el precio de la referida venta, lo cual no es un elemento que por sí solo permita configurar la simulación.

Es importante aclarar, que si bien el señor **JAIME TORO FLOREZ**, fue quien suministro la totalidad del dinero de la referida compraventa, mi representada para el año 2000, fecha del negocio jurídico celebrado no tenía la capacidad económica suficiente para adquirir este inmueble, razón por la cual su padre decidió libremente adquirirlo y colocarlo a su nombre, pues, aunque carecía de capacidad económica suficiente si tenía la representación necesaria para celebrar negocios jurídicos.

El fin último del negocio jurídico celebrado el día 12 de mayo de 2000, era como en reiteradas oportunidades se lo manifestó el señor **JAIME TORO FLOREZ** a quien para ese momento fuera su compañera la señora **Martha Gallego**, dejar en vida un patrimonio a sus hijos, teniendo el demandante el poder de administración y disposición de los mismos y quien se beneficiaba de sus frutos, para lo cual constituyo usufructo en su favor en la misma escritura sobre el referido inmueble.

Al hecho 18: No es cierto, los indicios que alega el demandante para desvirtuar la legalidad del negocio jurídico celebrado no acreditan en forma alguna la figura jurídica de la simulación toda vez que:

- En relación al parentesco existente entre el demandante y mi representada, no es este un elemento que revista de ilegalidad el negocio jurídico celebrado, toda vez que el señor **JAIME TORO FLOREZ**, manifiesta que actuó siempre de forma **CONSCIENTE Y LIBRE**, no alegó que hubo vicios en su consentimiento, por lo tanto, en forma alguna mi poderdante se aprovecho del vínculo que la une con el aquí demandante, toda vez que se acogió a las disposiciones de su padre, quien concertó precio de la referida compraventa, precisamente por ser una menor de edad para la fecha.
- En relación a la capacidad económica de mi representada, es cierto que para el momento de la compraventa (año 2000) no era suficiente para adquirir el bien inmueble objeto de esta demanda, pero fue la voluntad de su padre dejarle en vida un patrimonio, por lo cual el negocio jurídico se realizó de esa forma y bajo esas condiciones.
- En relación al pago del precio de la referida compraventa, es cierto que el señor JAIME TORO, fue quien sufrago la totalidad mismo, y es en razón de lo que el mismo demandante como padre de mi representada le manifestó, que tenía la intención de adquirir un inmueble y darle la titularidad sobre el mismo y porque es una operación comercial que ya se había hecho con otros bienes y porque quería procurarle un patrimonio.
- Lógicamente al ser mi representada, menor de edad, para el momento del negocio jurídico, año 2000, fue el Señor JAIME TORO quien asumió la plena administración del inmueble, era quien recibía los frutos que pudiese percibir de aquellos, inclusive constituyendo usufructo en la misma escritura, sin embargo, al constituir el mismo, reconoce que la titularidad era de su hija, mi representada.
- En relación a la manifestación de la señora MARTHA GALLEGO, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, referente a que algunos de los predios se encuentran a nombre de mi representada, solo evidencia que es una conducta que realiza el señor JAIME TORO dentro de su rubro comercial, o se pregunta esta representación ¿porque razón el demandante dispone que su hija NATALIA DEL PILAR, figure como propietaria de los bienes que adquiere con su propio peculio?

- En relación a la declaración que rindió el señor JAIME TORO FLOREZ, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, en donde reconoce que algunos predios se encuentran a nombre de sus hijos ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR, no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación, por el contrario, el demandante está reconociendo que dentro del giro ordinario de sus negocios adquiere bienes inmuebles y por SU VOLUNTAD, dispone que sus hijos figuren como propietarios de los mismos.

- En relación a la declaración que rindieron las señoras YOLANDA ACEVEDO DUQUE Y NELLY RAMIREZ, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, en donde dan fe de que los señores ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR tenían a su nombre varias propiedades que **“legalmente eran de su padre”**, no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación en el presente caso, por el contrario, se debe aclarar que si las propiedades estaban a nombre de mi representada era por voluntad expresa del demandante realizándose las referidas compraventas mediante escrituras públicas de forma legal por lo cual mi representada legalmente ha fungido legalmente como propietaria.

- En relación a la vida personal de mi representada, la Señora NATALIA DEL PILAR, con referencia a su vida amorosa y sociedad conyugal, no es un hecho que acredite la simulación que se presente probar con la presente demanda y la razón de que pase temporadas fuera del territorio colombiano, como lo fue, cuando sostuvo su primera relación matrimonial en forma alguna acredita la simulación, habida cuenta que el inmueble objeto de esta demanda no ha sido abandonado por mi poderdante, incluso bajo dicho inmueble existen en la actualidad mejoras, remodelaciones y se encuentra constituida una hipoteca sobre él.

- En relación a que mi representado ESTEBAN FELIPE no tiene como fuente de sus ingresos y de su sustento los percibidos por las propiedades que están a su nombre y que son objeto de la presente demanda, es cierto, y se aclara nuevamente que esas propiedades forman parte del patrimonio de mi representado y funge como propietario por disposición del demandante JAIME TORO, toda vez que la voluntad del demandante ha sido dejar en vida a sus hijos bienes adquiridos por él, con la condición de que en vida sea el quien los administre y disponga de sus frutos.

- En relación a que mi representada NATALIA DEL PILAR, no cuenta con la capacidad económica que le permita acreditar su poder adquisitivo no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación en el presente caso, pues los negocios jurídicos celebrados por mi representada están revestidos de total legalidad al tener NATALIA DEL PILAR toda la capacidad que se requiere para celebrar negocios jurídicos, tuviese o no ingresos propios mi

poderdante para poder haber adquirido parte de los inmuebles objeto de esta demanda.

- En relación a las declaraciones que hicieron mi representada NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE TORO, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, no son prueba de la supuesta simulación que alega el demandante, mi poderdante manifestó la realidad de lo que ha sido el actuar comercial de su padre desde hace muchos años, el señor JAIME TORO, quien se ha dedicado a la compra, venta y arriendo de bienes inmuebles y siempre por su voluntad ha querido que sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, adquieran parte de su patrimonio, pudiendo el demandante libremente en vida disponer de ellos, pero cuyo fin último era procurar que sus hijos en un futuro contaran con un patrimonio.

- Es cierto que el demandante era quien se encargaba de la administración del bien el que figuraba como propietaria mi representada y la razón de ser es la que ya se ha expuesto, el señor JAIME TORO, era quien se encargaba de hacer negocios con esos bienes en primer lugar porque forma parte de sus actividades comerciales y en segundo lugar porque de mutuo acuerdo se acordó que sería el demandante quien tuviese la administración y disposición del mismo, debido a la imposibilidad de mi poderdante de estar presente para el otorgamiento de escrituras públicas y/o cualquier otro tramite.

- Efectivamente todos los contratos de arrendamiento que se suscribieron desde el año 2003, estaban en cabeza del demandante por ser mi representada menor de edad en un principio y porque sencillamente la voluntad siempre fue que fuera el Señor JAIME TORO quien lo administrara.

- Es ilógico el proceder del demandante al incoar la presente acción, catalogando de SIMULADO, un negocio jurídico que fue concertado en todas sus condiciones por el señor JAIME TORO con toda su voluntad y su consentimiento como bien lo expresa con la presente demanda y se pregunta esta representación ¿Porque el demandante considera que la compraventa del año 2000 en la que funge como propietaria mi representada es simulada solo después de que le fuera revocado el poder general?, antes no era simulada? ¿bajo qué criterio diferencial cambio de parecer el demandante? ¿Son simuladas todas las ventas en las que el demandante ha dispuesto que sus hijos sean propietarios de bienes adquiridos por él?

Al hecho 19: No me consta.

Al hecho 20: No me consta.

Al hecho 21: No me consta.

Al hecho 22: No me consta.

Al hecho 23: Si es cierto, en cuanto a la condición de vendedor, el Señor **ARMANDO MARTINEZ PAZ**, sin embargo, el mismo solo podría dar y fe y cuenta de las condiciones de tiempo, modo y lugar, bajo las cuales se celebros el negocio jurídico objeto de esta demanda, mas no de la verdadera intención del Señor Jaime Toro y la Señora Martha Gallego, al adquirirlo en nombre y representación de su hija NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO.

Al hecho 24: No me consta.

Al hecho 25: No es cierto, el avalúo actual proferido por el Municipio de Manizales, según factura de impuesto predial, con el número 205329682 de fecha 01 de marzo de 2020, asciende a la cantidad de **\$343.281.000,00**.

Al hecho 26: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, a excepción de la pretensión segunda, por considerar que, mi representada no ha incurrido en simulación de contrato de compra venta, manifestando categóricamente que:

Pretensiones del libelo introductor:

A la pretensión Primera: Que no sea declarada la simulación absoluta, sobre la Escritura Pública Nro. 628 de 12 de mayo de 2000, toda vez que el negocio jurídico no fue simulado como alega el demandante, la real voluntad fue que mi representada NATALIA DEL PILAR adquiriera la totalidad del bien bajo representación de sus padres, comprado por LIBRE Y CONSIENTE disposición del demandante el Señor JAIME TORO quien además siempre ha manifestado que desea dejarle en vida un patrimonio a su hija.

A la pretensión Segunda: Que no sea declarada, pues la intención de adquisición por parte del señor JAIME TORO, fue garantizar el patrimonio de su hija, NATALIA DEL PILAR, para lo cual decidió con libre y absoluto consentimiento adquirir en nombre propio y en representación de mi poderdante el inmueble objeto de esta demanda y destinarlo a su uso y disfrute en vida.

A la pretensión Tercera: Que no sea declarada, toda vez que de forma legal quien figura como legítima propietaria es la Señora NATALIA TORO y no existe una estipulación privada diferente a la realidad jurídica que se plasmó en la Escritura Pública de fecha 12 de mayo de 2000.

A la pretensión Cuarta: Que no sea declarada, toda vez que no existe simulación en el presente caso y la escritura pública debe permanecer tal y como fue concertada por todas las partes, máxime que con el negocio jurídico contenido en la escritura pública no se quiso defraudar a ningún acreedor o a terceros.

A la pretensión Quinta: Que no sea declarada, en virtud de que sean aceptadas las excepciones propuestas en el presente escrito.

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. INADECUADA ACCION.

La parte demandante, pretende hacer valer la acción de Simulación como medio para dejar sin efectos la escritura pública celebrada el día 12 de mayo de 2000, alegando que el negocio jurídico fue simulado, sin embargo, deja de lado los elementos que deben tenerse en cuenta para incoar la acción de Simulación, para lo cual me permito citar extracto jurisprudencial de la Corte Constitucional en

Sentencia T-574/16:

(...) ACTO DE SIMULACION-Elementos

La simulación se produce cuando las partes de manera simultánea celebran públicamente un negocio jurídico o contrato, y al mismo tiempo y de manera oculta realizan una contra estipulación privada que altera lo pactado en el acto público, todo o en parte. Es decir, que existe una disconformidad entre el querer de las partes (voluntad real) y su declaración (voluntad declarada), que se refleja en la celebración de un acto jurídico que tiene dos caras, una falsa que se hace de manera pública y otra veraz que es la oculta. (...)

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el negocio jurídico objeto de la presente demanda no pueden en forma alguna subsumirse dentro del supuesto factico que prevé la figura de la simulación, toda vez que el demandante JAIME TORO, como apoderado de su hija NATALIA DEL PILAR, celebro el negocio jurídico con la expresa voluntad de que su hija fungiera como propietaria del bien inmueble que se adquirió mediante compra venta.

En el presente caso, no existe una disconformidad entre el querer de las partes y la voluntad declarada, la voluntad en ese momento fue adquirir el bien inmueble por los padres en favor de la menor en aquel tiempo, que mi representada fuese la propietaria del mismo y así quedó declarado en la referida escritura pública, sin que en algún momento se celebrará una estipulación privada.

Lo que se estipuló previo a la compraventa es que mi representada otorgaría poder general al señor JAIME TORO, para que esté se hiciera cargo de la administración del bien adquirido por mi poderdante.

Si bien el dinero para la adquisición del bien inmueble objeto de esta demanda fue sufragado totalmente por el demandante no es una circunstancia que permita inferir que hubo simulación, por el contrario, obedece a la expresa voluntad de un padre y madre que quisieron que su hija NATALIA DEL PILAR, participara del negocio jurídico celebrado en calidad de compradora.

Existe una sola realidad en el presente caso y es que el señor Jaime Toro, celebro en representación de su hija menor **NATALIA DEL PILAR** un negocio jurídico cuya intención fue la compraventa de bien inmueble, la cual estaría bajo su administración, primero porque mi poderdante era menor de edad y luego hasta que renunció voluntariamente al usufructo en el año 2015.

La acción de simulación es una acción rescisoria con la que se busca evitar que el deudor, mediante simulación de negocios jurídicos, defraude a su acreedor, para lo cual se solicita al juez que declare la simulación del negocio jurídico celebrado.

Respecto a la simulación, la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del 9 de julio de 2002, expediente 6411 ha dicho:

(...) Como es sabido, cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado (...)

En el presente caso no está probado cual es la realidad disfrazada que se pretende hacer valer con la presente demanda, el demandante tenía la intención de procurar un patrimonio y futuro para su hija y por ello se plasmó esa voluntad en la escritura pública de fecha 12 de mayo 2000.

La simulación debe reunir unas condiciones las cuales ha decantado la jurisprudencia en sentencia C-741 del 2004, de la siguiente manera:

(...) En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Morandiere hace referencia a las siguientes: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera. **El acto modificador es secreto:** su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. Sobre el objeto (...), sobre la causa (...), sobre la persona de uno de los contratantes (...)

El demandante en reiteradas oportunidades ha reconocido que existen otros bienes que ha destinado para que sean propiedad de su hija NATALIA DEL PILAR, aunado a que ha expresado que su voluntad era contribuir al crecimiento económico de mi representada, lo cual no es un secreto, es una manifestación que ha hecho el señor JAIME TORO, a personas allegadas a su núcleo familiar, por lo tanto, NO EXISTE UN ACTO OCULTO O APARENTE.

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

2. FALTA DE PRUEBA INDICIARIA PARA ALEGAR SIMULACION

La parte demandante con el libelo genitor hace descripción de una serie de indicios para alegar simulación del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública de fecha 12 de mayo 2000, sin embargo, ninguno de los indicios enunciados permite de forma clara que se configure simulación respecto de mi representada.

El señor JAIME TORO, pone de presente como indicio el parentesco habido con mi representada, sin embargo, no es indicio suficiente que permita determinar que hubo intención de defraudar y así lo ha estipulado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en sentencia SC16281-2016, Radicación n° 68081-31-03-002-2007-00005-01, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016):

(...) SIMULACIÓN ABSOLUTA-De negocios celebrados por el padre a favor del menor de sus hijos. **El vínculo consanguíneo entre los contratantes es insuficiente para colegir el ánimo de defraudar(...)**

(...) A pesar de que uno de los patrones de la simulación absoluta es que la titularidad del dominio se radique en una persona de confianza de quien ficticiamente transfiere, por lo que no es extraño que se acuda al grupo familiar cercano con ese fin, **eso no quiere decir que toda negociación entre parientes quede cubierta con un manto de duda por esa sola razón (...)**

Inclusive, los lazos de afecto pueden incidir en que los términos de las transacciones sean más benéficos de lo acostumbrado, en ellas se tomen menos precauciones de lo normal **o estén encaminadas a brindar un apoyo o colaboración recíproco o unilateral, ya sea para facilitar la conformación de un capital o superar crisis financieras de un allegado, que antes que censurable se inspira en altos principios de orden superior**, si se tiene en cuenta que el artículo 42 de la Constitución Política impone la «protección integral de la familia» por el Estado y la sociedad.

Es por esto que las ventas entre consanguíneos deben ser analizadas a fondo, sin que el ánimo favorecedor del enajenante se convierta en un determinante de desprendimiento total, eso sí, siempre y cuando no se rebasen los límites que impone la ley en el campo civil y mercantil.

Un indicio de la simulación contractual sería la falta de capacidad económica de mi poderdante, que para el año 2000 es algo lógico por ser una niña de 14 años, ahora bien, en la actualidad ella la posee y se demostrara con sus declaraciones de renta.

La señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, si tiene en la actualidad poder adquisitivo el mismo no solo se demuestra con las declaraciones de renta que se anexan con la presente contestación, si no con los extractos bancarios de crédito hipotecario que asumió desde el 4 de agosto del año 2015, para realizarle mejoras al inmueble objeto de esta demanda, con los cuales se anexan con la presente contestación.

No existe por tanto como alega el demandante un abandono de propiedad por parte de mi representada, habida cuenta que la misma constituyo hipoteca sobre el bien inmueble objeto de esta demanda según escritura pública Nro. 6501 de fecha 04 de agosto de 2015, es decir ejerciendo sobre el inmueble actos de señor y dueño que la legitiman como verdadera propietaria del inmueble, del mismo modo es mi representada quien sufraga el impuesto predial del inmueble objeto de demanda tal como consta en factura de impuesto predial que se anexa con la presente contestación.

Un indicio de la simulación contractual sería la falta de tradición del bien objeto de compraventa y efectivamente el bien está bajo la posesión de mi representada, quien si bien otorgo poder para su administración ostenta la propiedad sobre el mismo.

La presente demanda no reúne los indicios necesarios para alegar simulación respecto del negocio jurídico demandado.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Debe declararse **falta de legitimación en la causa por Activa**, toda vez que el señor JAIME TORO, no es un acreedor al cual se haya defraudado con el negocio jurídico celebrado, por lo tanto, no está legitimado para iniciar la presente acción judicial, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil Nro. **SC16669-2016, Radicación nº 11001-31-03-027-2005-00668-01, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016):**

(...) toda vez que **para que surja en éste «el interés que lo habilite para demandar la simulación, es necesario que sea actualmente titular de un derecho cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible, y que la conservación de ese acto le cause un perjuicio»** (G.J. tomo CXIX, pág. 149)» (CJS SC, 30 Nov. 2011, Rad. 2000-00229-01), de ahí que dicho presupuesto «*debe analizarse y deducirse para cada caso especial sobre las circunstancias y modalidades de la relación procesal que se trate, porque es ésta un conflicto de intereses jurídicamente regulado y no pudiendo haber interés sin interesado, se impone la consideración personal del actor, su posición jurídica, para poder determinar, singularizándolo con respecto a él, el interés que legitima su acción»*» (G.J. LXXIII, pág. 212).

2.1 Tratándose de los acreedores, su legitimación ad causam en la acción de simulación es extraordinaria y deriva de su interés en el litigio vinculado a la relación jurídica ajena que es objeto de la demanda, cuya extinción (en casos de simulación absoluta) o reforma (en simulaciones relativas) persigue, en tanto el interés jurídico para obrar «*se lo otorga el perjuicio cierto y actual irrogado por el ‘acuerdo simulado’, ya sea porque le imposibilite u obstaculice la satisfacción total o parcial de la ‘obligación’, o por la disminución*

o el desmejoramiento de los 'activos patrimoniales' del deudor (CSJ SC, 2 Ago. 2013, Rad. 2003-00168-01).

El tercero acreedor del enajenante simulado puede, por consiguiente, denunciar la simulación que produce afectación sobre su derecho de crédito, impugnando el acto de enajenación con el que su deudor ha fingido la disminución de su patrimonio, cuando en realidad no ha enajenado nada y los bienes objeto de ese contrato siguen siendo prenda de la acreencia (...)

Es importante aclarar que el señor JAIME TORO, no es un tercero acreedor, que pueda denunciar que ha sido defraudado por el negocio jurídico celebrado en fecha 12 de mayo 2000, y más aún porque ese supuesto interés que predica tener está vinculado a la relación jurídica objeto de la demanda.

Siendo el demandante JAIME TORO, quien concertó el negocio jurídico objeto de la presente demanda y no existiendo un tercero acreedor al que se quiso defraudar con la referida venta se pregunta esta representación si existe la posibilidad de poderse defraudar a sí mismo?.

El señor JAIME TORO no actúa como tercero afectado por la compraventa que se pretenden hacer ver como un acto simulado, por el contrario el demandante actuó como un simple apoderado para adquirir bienes a nombre de su hija; no se puede alegar entonces la simulación, habida cuenta que éste era conocer que estaba ejerciendo actos jurídicos por otros a través de poder debidamente otorgado que entre otras facultades, tenía la de adquirir bienes.

El señor JAIME TORO, alega simulación sin tener de presente que siempre ha aceptado que su hija NATALIA DEL PILAR TORO es la legítima propietaria del inmueble objeto de esta demanda, de lo contrario no hubiese cancelado el usufructo del cual era beneficiario en el año 2015.

4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Toda vez que la señora NATALIA DEL PILAR, no puede ser sujeto de simulación por cuanto el acto jurídico que se celebró obedeció a la REAL VOLUNTAD de su padre, no existiendo una realidad aparente u oculta.

Aunado a lo anterior, quien pretende la acción de simulación no puede incoarla alegando un negocio jurídico falso, toda vez que éste como apoderado de la aquí demandada tenía pleno conocimiento que estaba adquiriendo bienes para terceras personas, que no solo así lo manifestó en la escritura pública objeto de la compraventa sino también el poder que hizo valer el señor JAIME TORO para poder hacer esos actos jurídicos a nombre de su hija, tal es la voluntad que celebros usufructo sobre el bien en el año 2000, en la escritura registrada, pero usufructo al que renunció en el año 2015, por lo que ahora no puede decir que existía algún

tipo de acuerdo que lo dejara en indefensión a él, ya que directamente el señor TORO fue quien firmo y llevo a cabo la negociación del inmueble.

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

5. RECONOCIMIENTO DE LA NUDA PROPIEDAD EN FAVOR DE NATALIA TORO POR PARTE DEL SEÑOR JAIME TORO.

En la escritura pública Nro. 628 de fecha 12 de mayo de 2000, reza el ordinal” **PRIMERO: Que obrando en la condición antes indicada, transfiere a título de venta el derecho de dominio y la posesión real y efectiva así: LA NUDA PROPIEDAD en favor de la menor NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, representada por sus padres señores JAIME TORO FLOREZ Y MARTHA GALLEGO MUÑOZ, y EL USUFRUCTO en favor del señor JAIME TORO FLOREZ, en el siguiente inmueble...”**,

De la transcripción anterior se evidencia la aceptación por parte del señor JAIME TORO del derecho que estaba adquiriendo su hija NATALIA DEL PILAR TORO, al reconocerla como legítima propietaria del inmueble objeto de esta demanda, asumiendo un derecho de usufructo al cual renunció en el año 2015, por lo cual extraña a esta representación que el demandante alegue simulación de un negocio jurídico que fue concertado con el libre consentimiento del señor JAIME TORO y en pleno conocimiento de los efectos legales y jurídico del negocio jurídico que estaba celebrando.

6. PRESCRIPCION

Que se declare la prescripción de cualquier derecho que surja con ocasión de este proceso, toda vez que el registro de la escritura objeto del presente libelo data de fecha 12 de mayo de 2000, por lo cual, se encuentra evidentemente prescrita,

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

7. TEMERIDAD Y MALA FE

El demandante, JAIME TORO, con la interposición de esta demanda obra de mala fe, toda vez que el negocio jurídico celebrado el 12 de mayo de 2000, fue concertado en su totalidad por la voluntad del demandante, quien en ningún momento manifestó a m representada que la voluntad era una distinta a la estipulada en el referido negocio jurídico.

Que se declare la presente excepción.

8. LA GENERICA

Las que se demuestren en el desarrollo del proceso.
Que se declare la presente excepción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición y libertad, del inmueble propiedad de la Señora NATALIA TORO, signado con el número de matrícula inmobiliaria 100-38230.
- Factura original de Impuesto Predial del año 2020, numero 205329682, a nombre de la propietaria de la totalidad del bien, Señora NATALIA TORO, expedida por el Municipio de Manizales.
- Escritura pública número 6501, de fecha 04 de agosto de 2015, a nombre de la Señora NATALIA TORO.
- Declaraciones de renta de NATALIA TORO años 2012-2015
- Extracto crédito de consumo número 9600005635 del BBVA, a nombre de la Señora NATALIA TORO, del mes de agosto del año 2020.
- Extracto crédito de consumo número 9600001295 del BBVA, a nombre de la Señora NATALIA TORO, del mes de marzo del año 2020.
- Consignación bancaria de crédito de consumo número 9600001295 del BBVA, a nombre de la Señora NATALIA TORO, del mes de marzo del año 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver, al señor **JAIME TORO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 17.061.073**. en la fecha en la cual disponga el despacho. Para que absuelva en la diligencia pertinente el cuestionario que le haré en la fecha y hora que el Juzgado lo estime pertinente.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito se decrete la declaración de parte de la señora **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro.1.053.765.282**, en la fecha en la cual disponga el despacho. Para que absuelva en la diligencia pertinente el cuestionario que le haré en la fecha y hora que el Juzgado lo estime pertinente.

TESTIMONIALES:

Solicito Señor juez decretar y recepcionar el testimonio de:

1. JHONATHAN MUÑOZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.107.204, de Manizales-Caldas, con domicilio en Cerros de la Alambra Casa 93ª Manizales-Caldas, Teléfono. 8745181, quien redirá testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales fue concertado el negocio jurídico contenido en la escritura pública de fecha 12 de mayo de 2000, sobre la intención del demandante JAIME TORO al momento de la referida compraventa y sobre la capacidad económica y fiscal para el momento de la compra, de mi representada NATALIA DEL PILAR, sobre la hipoteca constituida sobre el inmueble objeto de esta demanda, sobre la renuncia al usufructo por parte del señor Jaime Toro Florez y sobre los demás hechos que le conste de la presente demanda.

2. MARTHA GALLEGO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 30.308.681, de Manizales-Caldas, con domicilio en Carrera 18, 1A14, Manizales-Caldas, Teléfono. 8900273, quien redirá testimonio sobre la intención del demandante JAIME TORO al momento de la referida compraventa y sobre la capacidad económica y fiscal para el momento de la compra, de mi representada NATALIA DEL PILAR, sobre la hipoteca constituida sobre el inmueble objeto de esta demanda, sobre la renuncia al usufructo por parte del señor Jaime Toro Florez y sobre los demás hechos que le conste de la presente demanda.

3. RICHARD CARVAJAL LOPEZ. Se ubica en la calle 40 b #21-45 Manizales, quien redirá testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales fue concertado el negocio jurídico contenido en la escritura pública de fecha 12 de mayo de 2000, sobre la intención del demandante JAIME TORO al momento de la referida compraventa y sobre la capacidad económica y fiscal para el momento de la compra, de mi representada NATALIA DEL PILAR y sobre los demás hechos que le conste de la presente demanda.

4.- EDWIN JAVIER GIRALDO. Se ubica en la carrera 23 # 25-32 de Manizales, quien redirá testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales fue concertado el negocio jurídico contenido en la escritura pública de fecha 12 de mayo de 2000, sobre la intención del demandante JAIME TORO al momento de la referida compraventa y sobre la capacidad económica y fiscal para el momento de la compra, de mi representada NATALIA DEL PILAR y sobre los demás hechos que le conste de la presente demanda.

20

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 53 de la Constitución Política de Colombia, artículos 85 y 98 del Decreto Ley 1211 de 1990 y demás normas concordantes o complementarias.

PRETENSIONES

Primera: Exonerar a la demandada de las pretensiones enunciadas en el escrito genitor, aceptando las excepciones propuestas.

Segunda: Condenar a la parte demandante a las costas y agencias en derecho.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los enunciados en el acapite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Suscrito recibe notificaciones en: Calle 22 # 22 – 26 Edificio del Comercio Oficina 710 de Manizales Caldas. Tel. 8804518. Alejandroduqueo20@gmail.com

Cordialmente;



ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C.C. 16.072.289 de Manizales

T.P. 202.604 del C. S de la J



CALLE 22 N0. 22 - 26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
NIT. 901.190.405-1
TELEFONO (57) 6 8804518
alejandroduqueo20@gmail.com
MANIZALES - CALDAS



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACION POR AVISO

Enviado por
MORALES OCAMPO QUINTERO Y ABOGADOS
moralesyabogados@hotmail.com

Fecha de envío
2020-08-10 a las 14:15:53

Fecha de lectura
2020-08-10 a las 14:40:18

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Manizales,

Señor(a): NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO

Dirección: CONJUNTO CERROS DE LA ALHAMBRA CASA 93A

Dirección electrónica: NATITORO14@GMAIL.COM

Ciudad: MANIZALES

Juzgado de origen: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso: DEMANDA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA

Radicado: 170013103002-2019-0032500

Demandante: JAIME TORO FLOREZ

Demandados: NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO Y ARMANDO MARTINEZ PAZ

De conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso se le notifica la providencia del 3 DE MARZO DEL 2020, por medio de la cual se admitió demanda de la referencia.

Renglón seguido se le informa que este correo electrónico certificado contiene lo siguiente en formato PDF:

1. NOTIFICACION
2. DEMANDA SIN ANEXOS
3. AUTO ADMISORIO

ADVERTENCIA: Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

La copia del escrito de la demanda con los anexos y el CD quedan a disposición de la parte interesada para ser retirados directamente del Juzgado o solicitados por medios electrónicos.

ANEXOS: Copia del auto que admite demanda del 3 DE MARZO 2020.

Atentamente,

ROMAN MORALES LÓPEZ

Documentos Adjuntos

📎 1345_-_JAIME_TORO_-_Not_x_e.pdf